

## ¿SON LA GENERACIONALIDAD, INTERGENERACIONALIDAD Y LA ESPECIFICIDAD<sup>1</sup> CONCEPTOS CONTRADICTORIOS?

Para responder esta pregunta, es necesario recordar que la historia de los derechos humanos tiene tres procesos generales: un proceso de generalización, un proceso de expansión, y un proceso de especificación<sup>2</sup>. Por un lado, el proceso de generalización consiste en la ampliación de un derecho a más sujetos que, en un inicio, estaría restringido en su ejercicio a un grupo o clase social. Por otro lado, el proceso



de expansión consiste en la ampliación de los bienes que son protegidos por los derechos. Por último, el proceso de especificación consiste en la concreción de los derechos humanos en función de las características propias de un grupo o clase social, para hacer materialmente viable su disfrute.

A su vez, Norberto Bobbio propone cuatro grandes procesos de los derechos humanos: positivación, generalización e internacionalización, un cuarto proceso, el de **especificación**, que consiste en considerar las particularidades de los titulares de derechos. Así por ejemplo, respecto a las personas se encontró una primera especificación como ciudadano, posteriormente la pregunta es ¿qué ciudadano o ciudadana? (Bobbio, 2001:109).<sup>3</sup>

Este proceso histórico de los derechos humanos, nos conduce a mirar cómo pasamos de luchar por asegurar los derechos para algunos grupos sociales, a asegurarlos para todos los ciudadanos y, en ese contexto, reconocer que en el afán de llegar a cubrir a todos, olvidamos que existen diferencias que deben ser tomadas en cuenta para que el ejercicio de derechos se concrete en personas diversas, en múltiples aspectos.

---

<sup>1</sup> Especificidad y especificación son utilizados por diversos autores para referirse a un mismo concepto.

<sup>2</sup> EDUCIAC. 2014. "La especificidad de los derechos de las personas jóvenes". Página web EDUCIAC educación y ciudadanía. Recuperado 27-12-2017 en <https://www.google.com/search?client=firefox-b&q=EDUCIAC.+2014>

<sup>3</sup> Suarez Egas, Fernando. 2016. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS RUTAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA. SU INCIDENCIA EN LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN. Tesis de Maestría. IAEN. Quito-Ecuador.

El principio de igualdad y no discriminación, tal como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador, recoge la especificidad cuando plantea:

“Todas las personas son iguales, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (CRE. Art. 11.2).”

Este principio, lejos de querer igualar a todos de la misma manera, lo que pretende es reconocer la existencia de desigualdades y discriminaciones profundas en nuestras sociedades y por tanto la necesidad de asegurar un ejercicio de derechos, igualitario partiendo de reconocer las diferencias entre los diversos seres humanos, incluidas las que se dan en razón de la edad.

Es decir, el enfoque de especificación y el principio de igualdad y no discriminación, podrían estar apuntando a lo mismo: a reconocer las diferencias para por ejemplo, poder plantear servicios que garanticen derechos de manera diferenciada y específica. El principio de igualdad y no discriminación, reconoce la especificación.

Por ejemplo, cuando uno piensa en el derecho a la salud de todos los ciudadanos, debe pensar obligatoriamente que los servicios de gerontología no pueden estar en los pisos altos de un servicio de salud sin ascensor; básicamente porque requeriría de mucho esfuerzo físico que las personas mayores de 65 años no están en capacidad de realizar. Mientras que los servicios para adolescentes, podrían estar en pisos altos, porque poseen la fuerza física y la vitalidad suficientes para subir con agilidad a dónde quieran.

En ese marco, la Constitución ecuatoriana se plantea que lo generacional es un enfoque que debe guiar, por ejemplo, los sistemas o servicios que garantizan derechos. Es decir, ratifica la necesidad de reconocer las diferencias entre las personas para establecer servicios que permitan el acceso igualitario de derechos a cada grupo etario.<sup>4</sup>

Además, la Ley de los Consejos Nacionales de Igualdad, propone el término intergeneracionalidad, en referencia a las conexiones o relaciones entre las personas pertenecientes a distintas generaciones, lo intergeneracional tiene que ver con las relaciones entre generaciones, en las que se dan relaciones de poder, que generan condiciones de desigualdad, entre los miembros de la sociedad (Sáenz, Juan. 2009: 4-5)<sup>5</sup>.

En todo caso, para asegurar un ejercicio pleno de derechos, se requiere pensar lo generacional, apuntando al ejercicio de derechos de cada generación, así como la intergeneracionalidad, es la dimensión relacional entre generaciones.

En síntesis, se encuentra una relación entre el principio de igualdad y no discriminación, la especificación, lo generacional y lo intergeneracional, como formas de asegurar un ejercicio pleno de derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias en este caso particular, la diferencia por edad.

***Realizado por: Irina Tamara Briones Rivera  
Especialista en Protección de Derechos  
CNII- 2017***

---

<sup>4</sup> Constitución del Ecuador. Artículo 341, en donde se define que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas y priorizará su acción hacia grupos que requieran consideración especial por: persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, por su condición etaria, por su condición de salud, por su condición de discapacidad (CRE. Artículo 340).

<sup>5</sup> Sáenz Carreras, Juan (2009). *La intergeneracionalidad o la potencialidad de un concepto inexplorado*. Barcelona-España. Revista Espai Social nº9- II EPOCA- hivern 2009 pp 4-5.